



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto.

EDICTO

Ramos Garza y Pérez Verdía, Sociedad Civil,
En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento laboral 879/2022, en relación al juicio de seguridad social respecto del que se le reclama la inscripción retroactiva al régimen obligatorio de seguridad social que imparte el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro, promovido por Ernestina Olvera Jarillo, por propio derecho, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el sitio de portal de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, podrán presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal para la defensa de sus intereses, en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para recoger las copias de traslado de la demanda y anexos promovida por Ernestina Olvera Jarillo, por propio derecho, registrado como el folio 9123, acuerdo admisorio de seis de octubre de dos mil veintidós, a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como a objetar las de la parte actora y, en su caso, a formular reconvenición, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era su trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial; quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, trece de diciembre de dos mil veintidós.

Jueza de Distrito ~~Brisa~~ Albores Medina.

Titular del Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca



GF | Consejo de la
judicatura federal
Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca